



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLV Alcance al Periódico Oficial de fecha 5 de Marzo de 2012 Núm. 10

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 23 de septiembre del año 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 6 de octubre del mismo año, así como todos los actos jurídicos que se hubieren realizado para la celebración del contrato de donación respectivo.

Págs. 2 - 3

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 23 de septiembre del año 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 6 de octubre del mismo año, así como todos los actos jurídicos que se hubieren realizado para la celebración del contrato de donación respectivo.

Págs. 4 - 5

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este Decreto, revocando y dejando sin

efecto el Decreto de 9 de julio de 2009, publicado el 20 de julio del mismo año, así como todos los actos jurídicos que se hubieren realizado para la celebración del contrato respectivo.

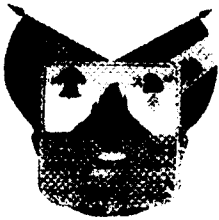
Págs. 6 - 7

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 10 de septiembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 7 de octubre del mismo año, así como todos los hechos que se hubieren realizado, sin haberse otorgado el contrato de donación respectivo.

Págs. 8 - 9

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 23 de septiembre del año 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 6 de octubre del mismo año, así como todos los actos jurídicos que se hubieren realizado para la celebración del contrato de donación respectivo.

Págs. 10 - 11



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 46 DE LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto de 23 de septiembre del 2008, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 6 de octubre del mismo año, se autorizó transmitir gratuitamente a favor de Luz y Fuerza del Centro, una fracción del terreno denominado El Lindero, ubicado en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, con una superficie de 20,000.00 m2., para la instalación de la Subestación Eléctrica identificada como Requena, con las medidas y colindancias que aparecen en el Decreto de referencia.

SEGUNDO.- Que mediante Oficio Número SFyA-01/0920/2011, de 23 de agosto de 2011, la Secretaria de Finanzas y Administración, L.C. Nuvia M. Mayorga Delgado, solicita se realice la reversión del bien mencionado en el considerando primero.

TERCERO.- Que ante el Notario Público Número 6, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se iniciaron los trámites para la protocolización de la escritura correspondiente, sin que llegara a realizarse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

CUARTO.- Que de acuerdo con el Decreto Presidencial expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, el 10 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de octubre del mismo año, que extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, es procedente la Reversión del predio a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 8, fracción X, y 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que con fundamento en el Artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria en términos del Artículo 34 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, mediante oficio CGJ/DELC/100/2012, de 18 de enero del presente año, se notificó al Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles, encargado de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, el inicio del procedimiento de Reversión, concediéndole un plazo de nueve días para que manifestara lo que a su derecho convenga.

SEXTO.- Que dentro del plazo de nueve días que se otorgó para que el Servicio de Administración y Enajenación manifestara lo que a su derecho convenga, no se recibió contestación alguna, no obstante que la notificación fue realizada legalmente el 27 de enero del presente año, plazo que comenzó a partir del día siguiente a la notificación y terminó el 10 de febrero del año en curso.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado, la extinción del donatario es causal para llevar a cabo la Reversión del bien a que se refiere el considerando primero y dado que el Decreto mencionado en el considerando cuarto, extinguió al organismo Luz y Fuerza del Centro, es procedente efectuar dicha Reversión a favor del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Primero.- Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 23 de septiembre del año 2008, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de 6 de octubre del mismo año, así como todos los actos jurídicos que se hubieren realizado para la celebración del Contrato de Donación respectivo.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

- I.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



Poder Ejecutivo
del Estado de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 46 DE LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto de 23 de septiembre del 2008, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 6 de octubre del mismo año, se autorizó transmitir gratuitamente a favor de Luz y Fuerza del Centro, una fracción del predio rústico, sin construcciones, denominado Palma Sola, del Rancho Buenos Aires, ubicado en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con superficie de 20,000.00 m², para la instalación de la Subestación Eléctrica denominada Nueva Tulancingo, con las medidas y colindancias que aparecen en el Decreto de referencia.

SEGUNDO.- Que mediante Oficio Número SFy/DGPIyA/1098/2011, de 14 de diciembre del 2011, el Director General de Patrimonio Inmobiliario y Archivo, Ing. José Juan Domínguez Tapia, solicita se realice la reversión del bien mencionado en el considerando primero.

TERCERO.- Que ante el Notario Público Número 6, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se iniciaron los trámites para la protocolización de la escritura correspondiente, sin que llegara a realizarse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

CUARTO.- Que de acuerdo con el Decreto Presidencial expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, el 10 de octubre de 2009, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de octubre del mismo año, que extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, es procedente la Reversión del predio a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 8, fracción X, y 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que con fundamento en el Artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria en términos del Artículo 34 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, mediante oficio CGJ/DELC/99/2012, de 18 de enero del presente año, se notificó al Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles, encargado de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, el inicio del procedimiento de Reversión, concediéndole un plazo de nueve días para que manifestara lo que a su derecho convenga.

SEXTO.- Que dentro del plazo de nueve días que se otorgó para que el Servicio de Administración y Enajenación, manifestara lo que a su derecho convenga, no se recibió contestación alguna, no obstante que la notificación fue realizada legalmente el 27 de enero del presente año, plazo que comenzó a partir del día siguiente a la notificación y terminó el día 10 de febrero del año en curso.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado, la extinción del donatario es causal para llevar a cabo la Reversión del bien a que se refiere el considerando primero y dado que el Decreto mencionado extinguió al organismo Luz y Fuerza del Centro, es procedente efectuar dicha reversión a favor del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Primero.- Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se

revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 23 de septiembre del año 2008, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de 6 de octubre del mismo año, así como todos los actos jurídicos que se hubieren realizado para la celebración del Contrato de Donación respectivo.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

- I.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ.



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 46 DE LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto de 9 de julio de 2009, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de julio del mismo año, se autorizó transmitir gratuitamente a favor de Luz y Fuerza del Centro, una fracción con superficie de 6794.13 m², y tres fracciones de terreno con superficie de 6,607.95 m²., ubicadas en el Ejido Ignacio Zaragoza, del municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para la construcción de la ampliación de la Subestación Eléctrica denominada Jasso, con las medidas y colindancias que aparecen en el Decreto de referencia.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número SFyA/DGPlyA/1100/2011, de 14 de diciembre del 2011, el Director General de Patrimonio Inmobiliario y Archivo, Ing. José Juan Domínguez Tapia, solicita se realicen los trámites correspondientes, para revertir el bien mencionado en el considerando primero.

TERCERO.- Que se celebró el contrato de donación correspondiente, según consta en escritura pública número 32, otorgada el 11 de agosto de 2009, ante el Notario Público Licenciado Guillermo Vega Huasco, adscrito a la Notaría Pública número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en la ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, actuando en el protocolo de su titular Licenciado Alejandro Habib Nicolás, la que fue inscrita bajo el número 4680, del tomo primero, libro primero, sección primera, el 8 de septiembre de 2011, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo.

CUARTO.- Que de acuerdo con el Decreto Presidencial expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, el 10 de octubre de 2009, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de octubre del mismo año, que extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, es procedente la Reversión del predio a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 8, fracción X, y 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que con fundamento en el Artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria en términos del Artículo 34 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, mediante oficio CGJ/DELC/97/2012, de 18 de enero del presente año, se notificó al Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles, encargado de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, el inicio del procedimiento de Reversión, concediéndole un plazo de nueve días para que manifestara lo que a su derecho convenga.

SEXTO.- Que dentro del plazo de nueve días que se otorgó para que el Servicio de Administración y Enajenación, manifestara lo que a su derecho convenga, no se recibió contestación alguna, no obstante que la notificación fue realizada legalmente el 27 de enero del presente año, plazo que comenzó a partir del día siguiente a la notificación y terminó el día 10 de febrero del año en curso.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado, la extinción del donatario es causal para llevar a cabo la Reversión del bien a que se refiere el considerando primero y dado que el Decreto mencionado extinguió al organismo Luz y Fuerza del Centro, es procedente efectuar dicha reversión a favor del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Primero.- Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 9 de julio de 2009, Publicado el 20 de julio del mismo año, así como todos los actos jurídicos que se hubieren realizado para la celebración del contrato respectivo

Segundo.- Regístrese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

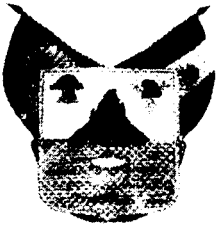
I.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil doce.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 46 DE LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto de 10 de septiembre del 1996, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de octubre del mismo año, se autorizó transmitir gratuitamente a favor de Luz y Fuerza del Centro, un predio denominado El Tránsito, ubicado en el Barrio de Pozo Grande, del Municipio de Actopan, Hidalgo, con una superficie de 18,730.48 m^{2.}, para la construcción de la Subestación Eléctrica Actopan, con las medidas y colindancias que aparecen en el Decreto de referencia.

SEGUNDO.- Que mediante Oficio Número SFy/DGPlyA/1099/2011, de 14 de diciembre del 2011, el Director General de Patrimonio y Archivo, Ing. José Juan Domínguez Tapia, solicita se realice la reversión del bien mencionado en el considerando primero.

TERCERO.- Que el predio referido actualmente se encuentra ocupado por la Subestación Eléctrica Actopan, sin que se haya celebrado el contrato de donación respectivo a favor de Luz y Fuerza del Centro.

CUARTO.- Que de acuerdo con el Decreto Presidencial expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, el 10 de octubre de 2009, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de octubre del mismo año, que extingue al Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, es procedente la Reversión del predio a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 8, fracción X, y 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que con fundamento en el Artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria en términos del Artículo 34 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, mediante oficio CGJ/DELC/098/2012, de 18 de enero del presente año, se notificó al Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles, encargado de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, el inicio del Procedimiento de Reversión, concediéndole un plazo de nueve días para que manifestara lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Que dentro del plazo de nueve días que se otorgó para que el Servicio de Administración y Enajenación manifestará lo que a su derecho convenga, no se recibió contestación alguna, no obstante que la notificación fue realizada legalmente el 27 de enero del presente año, plazo que comenzó a partir del día siguiente a la notificación y terminó el día 10 de febrero del año en curso.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado, la extinción del donatario es causal para llevar a cabo la Reversión del bien a que se refiere el considerando primero y dado que el Decreto mencionado en el considerando cuarto, extinguió al organismo Luz y Fuerza del Centro, es procedente efectuar dicha reversión a favor del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el considerando primero del presente Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 10 de

septiembre de 1996, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de 7 de octubre del mismo año, así como todos los hechos que se hubieren realizado, sin haberse otorgado el Contrato de Donación respectivo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

TRANSITORIO

- I.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 46 DE LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto de 23 de septiembre del 2008, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 6 de octubre del mismo año, se autorizó transmitir gratuitamente a favor de Luz y Fuerza del Centro, una fracción de la parcela número 166, Z-1, P1/1 del Ejido Jagüey de Téllez localizado en el Municipio de Zempoala Hidalgo, con una superficie de 20,000.00 m2., para la instalación de la Subestación Eléctrica denominada como Matilde, con las medidas y colindancias que aparecen en el Decreto de referencia.

SEGUNDO.- Que mediante Oficio Número SFyA-01/0921/2011, de 23 de agosto del 2011, la Secretaria de Finanzas y Administración, L. C. Nuvia Mayorga Delgado, solicita se realice la reversión del bien mencionado en el considerando primero.

TERCERO.- Que ante el Notario Público número 6, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se iniciaron los trámites para la protocolización de la escritura correspondiente, sin que llegara a realizarse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

CUARTO.- Que de acuerdo con el Decreto Presidencial expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, el 10 de octubre de 2009, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de octubre del mismo año, que extingue al Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, es procedente la Reversión del predio a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 8, fracción X, y 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que con fundamento en el Artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria en términos del Artículo 34 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, mediante oficio CGJ/DELC/101/2012, de 18 de enero del presente año, se notificó al Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles, encargado de la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, el inicio del Procedimiento de Reversión, concediéndole un plazo de nueve días para que manifestara lo que a su derecho convenga.

SEXTO.- Que dentro del plazo de nueve días que se otorgó para que el Servicio de Administración y Enajenación manifestará lo que a su derecho convenga, no se recibió contestación alguna, no obstante que la notificación fue realizada legalmente el 27 de enero del presente año, plazo que comenzó a partir del día siguiente a la notificación y terminó el día 10 de febrero del año en curso.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado, la extinción del donatario es causal para llevar a cabo la Reversión del bien a que se refiere el considerando primero y dado que el Decreto mencionado en el considerando cuarto, extinguió al organismo Luz y Fuerza del Centro, es procedente efectuar dicha reversión a favor del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento el Artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se revierte a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el inmueble a que se refiere el

considerando primero del presente Decreto, revocando y dejando sin efecto el Decreto de 23 de septiembre del año 2008, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de 6 de octubre del mismo año, así como todos los actos jurídicos que se hubieren realizado para la celebración del contrato de donación respectivo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

TRANSITORIO

I.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
